

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.. 30 rs.
 Por seis meses. 18
 Por tres idem. 12

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes. 3 rs.
 á los no suscritores. 5 id.



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.. 48 rs.
 Por seis meses. 27
 Por tres idem. 17

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes. 4 rs.
 á los no suscritores. 6 id.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Viernes 25 de Enero de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

CIRCULAR: NÚM. 17.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1.114 del 22 del actual se habla inserta la Real orden espedida por el Ministerio de la Gobernacion del Reino que á continuacion se copia:

Subsecretaría.—Negociado 1.º

Deseando la Reina (Q. D. G.) que en el Ministerio de mi cargo se proceda en la provision de empleos con el conocimiento de causa y con el tino que reclaman, de una parte el servicio del Estado, de otra el alivio del presupuesto y el interés mismo de los cesantes, se ha servido resolver que todos los que se hallen en este caso procedentes de los diversos ramos dependientes de Gobernacion, y aspiren á volver al servicio activo, presenten ante los Gobernadores de la provincia de su residencia sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicio dentro del plazo de quince dias, contados desde la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta*; siendo tambien la voluntad de S. M. que los Gobernadores trasmitan, sin mas demora que la de ocho dias, á este Ministerio todas las solicitudes que los cesantes les presenten, informándolas al mismo tiempo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Cuya Real orden se publica en este Boletín oficial, para conocimiento de los individuos á quienes interese; en el concepto de que el plazo de 15 dias que en ella se prefija, empezó á correr desde el 22 inclusive del actual, segun la misma. Palencia 24 de Enero de 1856.—Juan Falomir.

CIRCULAR: Núm. 18.

La Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, ha reclamado de mi autoridad la venia necesaria para compeler por la via de apremio á los deudores por plazos de compras de Bienes Nacionales, que vencieron en el año último.

Por mi parte y no pudiendo consentir que los compradores que se hallan en el indicado descubierto, se desentiendan por mas tiempo de los avisos que aquella les tiene pasados, he acordado insertar este llamamiento en el *Boletín Oficial* para que concurren los que no lo hayan verificado á cubrir los plazos que adeuden; en el término de cinco dias al de su publicacion, á fin de evitarles las molestias y costas de los apremios; en la firme inteligencia de que espirado el término que señalo, se librarán contra los morosos, sin mas esperas. Palencia 18 de Enero de 1856.—
 Juan Falomir.

Continúa la instruccion del giro mútuo sobre Correos.

ADMINISTRACIONES PRINCIPALES.

Las de 1. ^a y 2. ^a clase pueden girar, en cada correo, sobre las de igual categoria, hasta	2,000
Contra las de 3. ^a , 4. ^a y 5. ^a	1,000
Contra las de 6. ^a	600
Las de 3. ^a 4. ^a 5. ^a y 6. ^a pueden girar en cada correo, contra las de 1. ^a y segunda clase, hasta.	4,000
Contra las de 3. ^a , 4. ^a , 5. ^a , y 6. ^a hasta.	800
Todas las Administraciones principales pueden girar, en cada correo, contra las Administraciones subalternas situadas en Capitales de provincia, hasta.	600

Contra las demás subalternas de 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a clase, hasta	200
Contra las restantes.	100

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS SITUADAS EN CAPITALS DE PROVINCIA.

Podrán girar contra las Administraciones principales, en general, hasta.	600
Contra las subalternas, asimismo de capital de provincia.	600
Contra las demás Estafetas de 1. ^a y 2. ^a clase hasta.	200
Contra las de 3. ^a	150
Contra las de 5. ^a y 6. ^a	400

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Las de 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a clase pueden girar, en cada correo, contra las principales y subalternas, situadas en capitales de provincias.	300
Contra las subalternas de 1. ^a y 2. ^a clase, que no reúnen esta circunstancia.	200
Contra las de 3. ^a , 4. ^a y 5. ^a	150
Contra las de 6. ^a	100
Las de 4. ^a , 5. ^a y 6. ^a clase pueden girar, en cada correo sobre las Administraciones principales y subalternas existentes en capitales de provincia.	150
Contra las demás subalternas ó Estafetas.	400

Art. 25. Se prohíbe hacer los giros con fecha anticipada y de modo que resulte acumulacion de cantidades para llenar las cuotas de los días anteriores, ó sucesivos.

Art. 26. La Pagaduría de esta corte se considera, tanto para las cantidades que pueda girar y satisfacer, como para los demás efectos de esta Instrucción, como Administración principal de 1.^a clase; sin embargo, cuando la Dirección lo crea conveniente podrá girar á cargo de las Administraciones principales y las de capital de provincia, previo aviso especial á las mismas, mayor cantidad que la asignada á las Administraciones principales de 1.^a clase.

Art. 27. Los giros á cargo de la Pagaduría de esta corte y de las Administraciones principales, ó subalternas situadas en capitales de provincia, se harán á dos días vista, y á cuatro los que deban satisfacer las demás dependencias.

Art. 28. Las libranzas del giro mútuo son endosables y con arreglo al principio establecido en el art. 18 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850: se considerarán prescritas si no se intentare su cobro en el término de cinco años.

Art. 29. Para la expedición de cada una de las libranzas, se observará con exactitud lo siguiente:

- 1.º Consultar el Diccionario del giro mútuo para asegurarse de si existe Administración en el punto que se pide, y clase á que aquella pertenece.
- 2.º Llenar los claros de la libranza y del talon, firmando aquella.
- 3.º Estampar en la libranza el sello destinado para la correspondencia, con la fecha del día en que se hace el giro.
- 4.º Separarla del talon, cortándola con tijeras en línea ondulante, y entregándola al interesado.
- 5.º Comunicar aviso al Administrador que debe satisfacer el giro, por medio de las facturas impresas que al efecto serán remitidas, no olvidando expresar todos sus pormenores; esto es, la numeración, fecha, nombres y cantidades, estampando al pié el indicado sello, y a firma,
- 6.º La expresada factura-aviso se remitirá á su destino por la primera expedición, como pliego certificado, y anotado en la hoja ó vaya correspondiente; conservándose en las Administraciones á que se dirijan.

Art. 30. Se cuidará que tanto en las libranzas, como en los avisos, no haya enmiendas ni raspaduras; y en el caso que al extender aquellas se cometan equivocaciones, se considerarán inutilizadas, dándolas con los talones en la primera cuenta.

Art. 31. La numeración de las libranzas se llevará correlativamente y con separación para cada clase, ó precio, Empezando en 1.º de Enero y concluyendo en fin de año.

(Se continuará).

COMISION PRINCIPAL

de ventas de Bienes Nacionales de la provincia.

ADMINISTRACION.

Venta de granos.

No habiendo tenido efecto la venta de granos de rentas del Estado en el remate que se celebró el día 28 de Diciembre último en los partidos de Astudillo, Baltanás, Carrion, Cervera, Frechilla y Palencia se procederá á segunda subasta el día 3 de Febrero próximo en cuyo día se rematarán igualmente las existencias recaudadas desde aquella fecha en el partido de Saldaña.

La subasta constará de dos actos; en el primero se verificará unicamente por la totalidad de los granos existentes en cada parage de los que se designan, abriéndose á las doce en punto del día y cerrándose á la media hora, dentro de la cual se admitirán las posturas de todos los que se presenten á la licitación, adjudicando el remate en el mejor postor si le hubiese.

Terminado el primer acto, con licitador ó sin él, se abrirá un segundo remate por espacio de otra media hora en el cual solamente se admitirán proposiciones parciales á los lotes en que se subdividirá la totalidad de los granos que lo será de 50 fanegas por lo menos, formando un lote el residuo.

Este acto se cerrará á la hora de la una en punto adjudicándose el remate de los lotes en los licitadores que hubiesen presentado proposiciones mas ventajosas en el precio por órden descendente de mayor á menor hasta donde alcance la cantidad subastada en el primer acto.

Que la subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

- 1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo que se señale y que consta del estado adjunto.

2.^a Que bajo de esta condicion se han de admitir proposiciones de todos los que se presenten en licitacion, hasta que la voz pública dé por terminado el acto.

3.^a Que no han de hacer postura los que de cualquier modo intervengan en el remate que se celebre á su favor.

4.^a Que la cantidad en que se rematen los granos ha de pagarse indispensablemente en metálico con exclusion de todo papel sin que se admita mas calderilla que el 3 por 100 de la cantidad total que se satisfaga.

5.^a Que serán de cuenta del rematante los gastos que se originen en el recibo de dichos granos y su trasporte al punto en que los entroge.

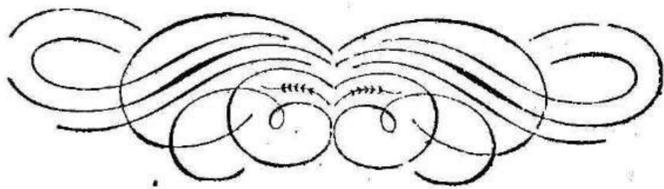
6.^a Asimismo será de su cuenta el pago de todos los derechos del espediente hasta la entrega de los granos que se le adjudiquen cuya entrega se verificará inmediatamente por orden de esta comision en vista de los espedientes de remate.

7.^a Se prohíbe estraer muestras de las paneras, pero estas se pondrán á disposicion del que quiera inspeccionar las existencias.

Todos los comisionados presentarán bajo su responsabilidad en el acto del remate un estado de existencias en aquél dia, y se unirá al espediente para que sobre aquellas giré la subasta.

Principiará la subasta simultáneamente en todas las cabezas de Partido á las doce del mismo dia 3 de Febrero próximo ante los señores Jueces de primera instancia con intervención del promotor fiscal del juzgado y del síndico del Ayuntamiento.

Los comisionados cuidarán que en el mismo dia se ponga en el correo el expediente original acompañándose por los escribanos que entiendan en la subasta, testimonio del remate y adjudicacion ó negativo en su caso. =Palencia 18 de Enero de 1856. =
El comisionado principal, *José Carrascon*.



PROVINCIA DE PALENCIA.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Estado que manifiesta los granos de todas especies existentes en los almacenes de la Hacienda y en los puntos que á continuacion se espresan y que son objeto de la subasta.

	TRIGO.		PRECIOS.		MORCAJO.		PRECIOS.		CENTENO.		PRECIOS.		CEBADA.		PRECIOS.				
	Fanegas.	Celem.	Reales.	Cent.	Fan.s.	Celem.	Cuart.	Reales.	Cent.	Fan.s.	Celem.	Cuart.	Reales.	Cent.	Fanegas.	Celem.	Reales.	Cent.	
Partido de Astudillo en Amusco.	126	1	42	50	17										92	7			33
Idem de Baltanás.	41														41				
Idem de Carrion.	548	10	47	50						165	10				93	9			
Idem de Cervera.	10		41	50											8	3			29
Idem de Frechilla en Villatoquite.	431		42		28			33		2	11		26		279	7			30
Idem de Palencia.	423									50	10	1	32		18	2			33
Idem de Saldaña.					45					219	7	1			533	5			
Total existencia.	1580																		

Las existencias se hallan en los almacenes de las respectivas cabezas de Partido á escepcion de los de Astudillo y Frechilla que están en Amusco y Villatoquite. Los precios designados servirán de tipo para la subasta. —Palencia 18 de Enero de 1856. —El comisionado principal, *José Carrascon*.

BIENES NACIONALES.

Relacion de los expedientes de redenciones de Censos pendientes de despacho por faltar el último recibo.

Nú- me- ros.	CENSATARIOS.	VECINDAD.	CAPITAL.		REDITOS.		CORPORACION á que pertenecen.
			Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	
2126	Lucas Perez.	Villamediana.	»		36		Iglesia de Villamediana.
2260	Joaquin Barcenilla.	Antigüedad.	450		13	17	Cofradia Sacramental de Herrera.
1941	Ventura Gutierrez.	Fuentes de Nava.	»		89	4	C. Eclesiástica de Fuentes de D. Bermudo.
1924	Juan Ant. Guerra Canillas	Villarramiel.	2200		66		Idem. idem.
1960	María Simon.	Boada.	»		39		Escuela de Castil de Vela.
1173	María Concepcion Marin.	Reinoso de Cerrato.	»		24		Obra pia Sacramental de Her. ^a de Valdecañas.
1946	José Galindo y otros.	Tabanera de Cerrato	1100		33		Cabildo Eclesiástico de Tabanera.
2097	Pedro Alvarez y otros.	Villamediana.	6200		186		Iglesia de Villamediana.
2101	Claudio Gil.	Her. ^a de Valdecañas	500		15		Cofradia Sacramental de Herrera.
2085	Anselmo Barcenilla.	Antigüedad.	600		18		Idem. idem.
2120	Lucas Perez.	Villamediana.	600		18		Iglesia de Villamediana.
1149	Donato Royuela y otro.	Valdecañas.	600		18		Cofradia Sacramental de Herrera Valdecañas.
889	Francisco Magdaleno.	Revenga.	2750		82	17	Comunidad de S. Pedro de Frómista.
2170	Dionisio Prieto.	Her. ^a de Valdecañas	600		18		Cabildo Ecc ^o de Herrera.
1476	Manuel Tejedor.	Vega de Bur.	1000		30		Iglesia de Zorita del Páramo.
1492	Marcos García.	Dehesa de Romanos	800		24		Curato de Zorita.
1137	Rosendo Roman.	Antigüedad.	1550		46		Escuela de niños de Herrera Valdecañas.
2426	Manuela Miguel.	Villamediana.	1500		45		Iglesia de Villamediana.
1937	Matias Martinez.	Villacidaler.	5000		150		Iglesia de Santa María de Villada.
692	Manuel Antonio Fuerte.	Autillo de Campos.	3300		99		Comunidad Eclesiástica de Fuentes de Nava.
2437	Nicolás Vega.	Revilla de Collazos.	533		16		Cabildo Eclesiástico de Her. ^a de Rio Pisuerga.
1932	Felipe Bureba y otro.	Grijota.	1534		46		Comunidad Eclesiástica de Grijota.
2019	Fermin Muñoz y otro.	Valdecañas.	1000		30		Escuela de Niños de Her. ^a de Valdecañas.
2405	Gregorio Tejedo Alcántara	Villamediana.	3000		90		Comunidad Eclesiástica de Villada.
1139	Inés Barcenilla.	Antigüedad.	600		18		Escuela de Niños de Her. ^a de Valdecañas.
2199	Herederos Catalina Fraile.	Dehesa Romanos.	3600		108		Cabildo Eclesiástico de Herrera.
1920	Dionisio Prieto.	Herreruela.	1000		30		Iglesia de S. Cebrian.
2120	Eustasio Valderrama.	Valdecañas	200		6		Iglesia de Tabanera de Cerrato.
2087	Anselmo Gil y otros.	Idem.	1000		30		Capítulo de Tabanera.
1992	Angel Lopez y otro.	Idem.	500		15		Iglesia parroquial de Herrera de Valdecañas.
2516	D. P. de Tllas conde de Port ^o	Idem.	2400	12	720	9	Ig. ^a Capitular de Sta. Eulalia de Paredes de Nava.
1787	Antonio Diez.	Quintana de la Cueva	500		15		Beneficio de D. Feliz Acero de Quintanilla.
2364	Remigio Cardo.	Villada.	4000		120		C. Eclesiástica de S. Fructuoso de Villada.
1118	Nicolás Muñoz.	Fromista.	2200		66		C. E. ^a de la Concepcion del Castillo de Fromista.
1448	María Royuelas.	Valdecañas.	1100		33		Cabildo Eclesiástico de Herrera de Valdecañas.
575	Segundo Diez.	Magaz.	3000		90		Cofradia de Animas de Magaz.
1189	Casiana Abia.	Villaherreros.	700		21		Iglesia de Villaherreros.
38	Angel Jubite.	Villahumbrales.	400		12		Fábrica de la Iglesia de San Juan de Villaumbra
1800	Francisco Encina.	Villaconancio.	587		17	20	B ^o de la Ig. de S Julian Sta Basilia de Villaconancio
1962	Ramon Diago Concejo.	Soto de Cerrato.	»		66		Obra pia de Catalina del Barrio, de Magaz.
1907	Eustasio Valderrama	Valdecañas.	1800		54		Escuela de Herrera Valdecañas.
2171	Dionisio Prieto.	Her. ^a de Valdecañas	600		18		Idem. idem.
2285	Pedro Cea.	Quintana de la Vega	533		16		Capellanía misa de 11 de Saldaña.
2426	Hermógenes Terceño y otro	La Serna.	365		11	8	Cabildo Ec. ^o de Villasabariego.
1783	Angel Rodriguez.	Arconada.	660		19	27	Iglesia de Villarmentero,
2580	Manuel Pariente.	Autilla del Pino.	300		9		Cofradia de la Asuncion de Autilla.
979	Miguel Cuebas hijo de José	Villada.	1000		30		Santo Domingo de la Rada Villada.
218	Rufino Castillo.	Arconada.	800		21		San Pablo de Palencia.
725	Román Obejero.	Palencia.	»		10		Propios de Palencia.
156	Juan Dueñas Rosales.	Dueñas.	867		26		San Agustín de Dueñas.
769	Hrs. de D. Manuel Pombo.	Palencia.	2200		66		San Francisco de Palencia.
257	Hrs. de D. Fr. ^o Contreras.	Dueñas.	»		81	31	San Isidro de Dueñas.
253	Idem idem.	Idem.	»		14	10	S. Isidro de Dueñas.
763	Mariano del Mazo.	Astudillo.	1600		51		Santa Clara de Astudillo.
1547	Isidro Garcia.	Villafria.	250		7	17	Priorato de Ntra. Sra. del Brezo.
748	Lucas Acinas.	Villaldabin.	4000		120		Hospital de S. Antolin y S. Bernabé de Palencia
613	Saturnino Ruiz Manrique.	Palencia.	»		34	17	Cabildo Catedral de Palencia.
770	Fabian Anton.	Cubillas de Cerrato.	2065		61	28	Idem idem.
254	Hrs. de D. Fr. ^o Contreras.	Dueñas.	»		31	28	S. Isidro de Dueñas.
1183	Benigno de Cuadros.	Idem.	206		6	6	Hospicio de Palencia.

(Se continuará.)